

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 9870

El Sr. Juan Rosalón, N.º 455-A del 1.º de Julio, declara que la compra, remitida a este Despacho en contestación por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, se remite en un título de compra, a la señora María

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2547 y
2496-R.—Apartado Postal N.º 321TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N.º 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 88

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima, 8 meses: En la República B. 8.00.—Exterior: B. 7.50
En año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Jurado de Alegre, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal N.º 8-486, un globo de terreno baldío nacional ubicado en Bijao, jurisdicción del distrito de Bugaba, con una superficie de treinta y siete hectáreas, dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados (37Hts. 2519 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de la señora Santos Pitti de Fulliton; Sur, propiedad de Pedro Lasende y Pedro Concepción; Este, rastros de Pedro Concepción y predio de la sucesión de Bernardo Wolf y Carretera Interamericana y Oeste, Río Escarrea.

Como del estudio efectuado en el respectivo expediente se desprende que en la práctica de estas diligencias se ha cumplido con los requisitos legales, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a favor de la señora Maria Jurado de Alegre, quien estará obligada a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO,

La Secretaría,

Elio E. Carrillo,

RESOLUCION NUMERO 801

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución N.º 801.—Panamá, 21 de Septiembre de 1945.

VISTOS:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución distinguida con el N.º 27, de fecha 10 de Agosto último, por medio de la cual se adjudica un globo de terreno, a título gratuito, denominado "Pozo Bonito", a las siguientes personas: Encarnación Jiménez, varón, casado bajo el N.º 30-638, en su nombre y

en el de sus hijos menores de edad Rosalía, Claudia, Escilda, Teodolinda, Aurora y Santiago Jiménez; José Manuel Corrales, varón, sin cédula y en su nombre; Emérita Corrales y Raquel María Jiménez, mayores, solteras y en sus nombres. El terreno está ubicado en el Distrito de Parita, tiene una superficie de cincuenta y seis hectáreas, ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (56Hts. 8350 m.c.) y sus linderos son los siguientes: Norte, camino del Calabacito; Sur, cordillera del Cerro del Ojal; Este, terreno de Elvira Montilla y Oeste, terreno de Gerardo Bustavino.

La adjudicación del terreno se ha hecho en la siguiente forma:

Para Encarnación Jiménez,
Jefe de familia 10 Hts.

Para Emérita Corrales, Jefe de familia 6 Hts. 8350m.c.

Para José Manuel Corrales, Raquel María Jiménez, Rosalía Jiménez, Claudia Jiménez, Escilda Jiménez, Teodolinda Jiménez, Aurora Jiménez y Santiago Jiménez, 5 Hts. para cada uno 10 Hts.

Total 56 Hts. 8350 m.c.

El cuaderno se encuentra debidamente perfeccionado y la resolución en examen es correcta, ya que de la misma se deriva que se le ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7.º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del mencionado globo de terreno, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Manuel S. Quintero E.

La Secretaría Adjunta,

Elio E. Carrillo,

RESOLUCION NUMERO 802

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución N.º 802.—Panamá, 22 de Septiembre de 1945.

VISTOS:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la restablecida Provincia de Herrera, consulta a esta Superioridad su resolución número 61, de fecha 13 de Diciembre del año pasado, por medio de la cual adjudica a título de compra, al señor José Quintero Q., panameño, cabalero agricultor, vecino del Distrito de Oca un globo de terreno ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, que tiene una cabida superficial

ría de cero hectáreas, cinco mil ciento setenta y dos metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (6 Hts. 5172.98 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Asunción Alba Granados; Este, terrenos libres y Asunción Alba Granados y Oeste, carretera de Océ, Como de autos se desprende que se ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia, el Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor de José Quintero Q., de generales conocidas, quien estará obligado a darle cumplimiento a lo ordenado en la parte dispositiva de la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Manuel S. Quintero E.

La Secretaría Adjunta.

Elio E. Carrillo.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 912-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 912-A.—Panamá, noviembre 16 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concedese permiso especial a la motonave nacional denominada "Chiriquí", de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A., para que en sus viajes de regreso procedente de puertos extranjeros haga escala en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, para cargar embarques de granados con destino al Puerto de Panamá.

Este permiso es válido por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de expedición de este Resuelto.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, la vigilancia de las entradas y salidas del vapor "Chiriquí" en el Puerto de Pedregal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

Ricardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

DEROGASE UNA INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 913

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 913.—Panamá, 20 de noviembre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Prorrógase por 30 días más a partir de la fecha, la inscripción provisional de la nave "Don Antonio" en la Marina Mercante Nacional. Inscripción esa que fue concedida por Resuelto N° 845 de 23 de marzo de 1945.

En el término de la extensión, la navegación Panameña S. A., propietaria de la nave, hará la inscripción definitiva de la nave en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

Ricardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 914

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 914.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., E. U. A., mediante Resoluciones de 17 de agosto de 1942; 30 de abril y 17 de mayo de 1943; 9 de febrero, 13 de abril, 12 y 15 de mayo, 30 de junio, 6 de agosto y 11 y 20 de septiembre de 1944, declaró canceladas las inscripciones de los vapores nacionales "Pontiac", "Mokatan", "Puebla", "Swivel", "Faireno", "Buntin", "Trojan", "Exterminator", "Indiana", "Osman" y "Alencón", del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferidos al Registro y Bandera de otros países.

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores "Pontiac", "Mokatan", "Puebla", "Swivel", "Faireno", "Bunting", "Trojan", "Exterminator", "Indiana", "Osman" y "Alencón" de propiedad de la U. S. Lines Company, Grace Line Inc., Moore-McCormack Lines, Inc., y de la War Shipping Administration, naves esas las cuales distinguen las siguientes características:

"Pontiac": de casco de acero; 1298 toneladas netas y de 2280.53 toneladas brutas, construido en el año de 1937 por la A. S. Nudskov Skibst en Nudskov, Dinamarca.

"Mokatan": de casco de acero; 2977 toneladas netas y de 466.26 toneladas brutas, construido en el año de 1906 por W. Duxford & Sons Ltd., en Sunderland, Inglaterra.

"Puebla": de casco de acero; 3478 toneladas netas y de 9860 toneladas brutas, construido en

el año de 1928 por la Bremer Vulkan en Vegesack, Alemania.

"Swivel": de casco de acero, 3475 toneladas netas y de 5556.46 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por la Palmers Co. Ltd., de New Castle, Inglaterra.

"Fairren": de casco de acero, 3155 toneladas netas y de 5197 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por la Fairfield Co. Ltd., en Glasgow, Escocia.

"Bunting": de casco de acero, 1115 toneladas netas y de 1914 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por la Detroit Chipping Co. en Wyandotte, Michigan, E. U. A.

"Trojan": de casco de acero, 1054 toneladas netas y de 1797.40 toneladas brutas, construido en el año de 1917 por la American S. B. Co., en Cleveland, Ohio, E. U. A.

"Exterminator": de casco de acero, 3812 toneladas netas y de 6073 toneladas brutas, construido en el año de 1924 por la D. Rowan & Co., en Leghorn, Italia.

"Indiana": de casco de acero, 3555 toneladas netas y de 5751 toneladas brutas, construido en el año de 1915 por Vulkan Vegesack en Bremen, Alemania.

"Osmani": de casco de acero, 3933 toneladas netas y de 6725 toneladas brutas, construido en el año de 1903, por la Palmers Co. Ltd., en New Castle, Inglaterra.

"Alencon": de casco de acero, 1388 toneladas netas y de 2327.91 toneladas brutas, construido en el año de 1936 en Ashtabul, Ohio, E. U. A.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de dichos barcos, que se detallan a continuación:

"Pontiac": N° 1372, de octubre 24-1941. Inscrita al Tomo 106, Folio 462 y Asiento 1.

"Mokatan": N° 1125, de enero 13-1942. Inscrita al Tomo 106, Folio 560 y Asiento 1.

"Puebla": N° 1470, de mayo 25-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 166 y Asiento 1.

"Swivel": N° 1531, de diciembre 22-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 439 y Asiento 1.

"Fairren": N° 1580, de junio 28-1943. Inscrita al Tomo 127, Folio 105 y Asiento 1.

"Bunting": N° 1529, de diciembre 24-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 436 y Asiento 1.

"Trojan": N° 1440, de febrero 19-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 46 y Asiento 1.

"Exterminator": N° 1370, de octubre 24-1941. Inscrita al Tomo 106, Folio 446 y Asiento 1.

"Indiana": N° 1551, marzo 31-1943. Inscrita al Tomo 117, Folio 522 y Asiento 1.

"Osmani": N° 1581, de junio 28-1943. Inscrita al Tomo 127, Folio 109 y Asiento 1.

"Alencon": N° 1506, de octubre 28-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 312 y Asiento 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEROGANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 383

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se deroga parcialmente el Decreto N° 222, de 18 de noviembre de 1943 y demás disposiciones que lo modifican o adicionan.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la terminación de la guerra no se justifican la existencia de ciertos controles gubernamentales, los cuales se hicieron necesarios para evitar la especulación en los precios de los artículos de primera necesidad y para conservar las reservas nacionales de los mismos.

Que en la actualidad solo es posible derogar parcialmente las restricciones relativas a la matanza de ganado vacuno y de cerda.

DECRETA:

Artículo primero: Derógase el Decreto N° 222, de 18 de noviembre de 1943 y las demás disposiciones legales que lo modifican o adicionan.

Artículo segundo: En las ciudades de Panamá y Colón continuarán rigiendo las disposiciones del mencionado Decreto, relativas a los cupos de matanza, en lo tocante a las cantidades y formas de distribución de las mismas.

Parágrafo: Facúltase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que tome las medidas que estime convenientes con el fin de evitar la especulación en los precios de venta y el desequilibrio entre la demanda y la oferta en la carne de ganado vacuno y de cerda en cualquier sector del país.

Artículo tercero: El presente Decreto comenzará a regir desde el 1° de diciembre del presente año y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

ABSUELVESE A UN SINDICADO

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 45.—Panamá, noviembre 24 de 1945.

Con fecha 20 de octubre próximo pasado, este despacho tuvo conocimiento de que el Taller de herrería y confección de llaves denominado "Atlas Smeusel del Taller Mecánico Panamá",

era propiedad del señor César Martínez López y no del señor Juan Martínez Coll, quien obtuvo la Patente Industrial de Primera Clase N° 0986 de fecha 8 de marzo del presente año para amparar el mencionado negocio. Pero como quiera que de la investigación levantada, se ha establecido que el referido Taller es de propiedad del señor Juan Martínez Coll y no de César Martínez López, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver a César Martínez López, español, de 33 años de edad, viudo, armero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Avenida Ancón N° 63 y portador del Permiso Provisional de Residencia N° 1207, por no haber méritos para castigarlo como infractor de las disposiciones de la Ley 21 de 1911.

Fundamento: Artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc,

Mateo R. González.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 127

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Exceñtísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Rojas Melgar, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Director del Fomento Agrícola de Chiriquí, durante el término de un (1) año, a partir del 1° de diciembre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A colaborar con la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas en las labores que propendan al fomento y desarrollo eficaz de la agricultura nacional.

3° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Gobierno por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

4° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mencionarse en la política del país.

5° A observar buena conducta pública y privada.

6° A renunciar toda reclamación diplomática y jurídica de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento del mismo, a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor José Ro-

jas Melgar, durante el término de un (1) año, a partir del 1° de diciembre de 1945.

2° A pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales, como única remuneración por todos sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3° A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4° A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

5° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones e incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Exceñtísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

José Rojas Melgar.

Aprobado,

El Contralor General de la República,

Enrique Obarrín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Aprobado,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Dpto. del Registro Público el día 21 de Noviembre de 1945.

As. 575. Escritura N° 1250 de 11 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del cual se nombra con sujeción a la Sección de "Ministerio, Libertad y Convención", domiciliado en New Orleans, Louisiana, E. U. de A.

As. 576. Escritura N° 1201 de 9 de Noviembre de 1945, de la Notaría del Correo de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional declara a todos quienes a Chiriquí, Bolsones, y en el resto de persona denunciando a los Chiriquíes, en el Río de los Dioses.

As. 577. Escritura N° 1202 de 9 de Noviembre de 1945, de la Notaría del Correo de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional declara a todos quienes a Chiriquí, Bolsones, y en el resto de persona denunciando a los Chiriquíes, en el Río de los Dioses.

As. 578. Escritura N° 1203 de 9 de Noviembre de 1945, de la Notaría del Correo de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional declara a todos quienes a Chiriquí, Bolsones, y en el resto de persona denunciando a los Chiriquíes, en el Río de los Dioses.

As. 579. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5261 de

10 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Luis Roldán, domiciliado en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 580. Escritura N° 149 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Lisandro Ramírez Jiménez declara mejoras sobre una finca en la ciudad de Penonomé, y vende dicha finca a Agustín Alzamora R.

As. 581. Escritura N° 1038 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carolina Guerrero de Arosemena constituye hipoteca y anticresis a favor de Carlos Pérez Noriega.

As. 582. Escritura N° 2064 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Magdalena Mox de Guitián confiere poder general a Pascualino Guitián.

As. 583. Escritura N° 195 de 13 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Virginia Azupard de León vende a Enrique A. Díaz una finca de su propiedad en Veraguas.

As. 584. Escritura N° 238 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría de Colon, por la cual Saturnino Arango protocoliza unos documentos de la Sociedad Unión Progresista Nombrediciense.

As. 585. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5276 de 13 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Chávez y Juan Limitada, domiciliada en Carretera San Francisco, Panamá.

As. 586. Escritura N° 1964 de 8 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Gertrudis Motos viuda de Stanzola cede a su hijo Angel Nariño Stanzola Motos.

As. 587. Escritura N° 1294 de 24 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Antonio Moreno Garrido.

As. 588. Escritura N° 2078 de 14 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ramón Garrido Mansfield cede una participación en la empresa en constituida por Hugo Samuel Gold y Clyde Vincent Graham.

As. 589. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5276 de 13 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía L. N. S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 590. Escritura N° 2048 de 17 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Graciela Izaga de Barrios.

As. 591. Oficio N° 563 de 19 de Noviembre de 1945, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se declara nulo el secuestro que poseyó sobre fincas de Ricardo Alfonso Jasso.

As. 592. Escritura N° 130 de 7 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Personero Municipal de Chitre declara a título gratuito a Augusto Ureña Ochoa.

As. 593. Escritura N° 1081 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se declara la Escritura número 1081 de la sociedad "Azael & Moisés Azua, Limitada".

As. 594. Escritura N° 1042 de 14 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Arturo Garrido sanciona la Escritura N° 1078 de 12 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª.

As. 595. Escritura N° 1044 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Gertrudis Mercedes Carrasco Irujo a Roldán y otros sancionan hipoteca a Marcos Roldán.

As. 596. Escritura N° 1048 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual los Quintana Ochoa viuda de Ribera, Natividad, al fallecimiento, otorgan a José Ochoa y otros, sucesores en propiedad.

As. 597. Oficio N° 470 de 20 de Noviembre de 1945, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se declara la nulidad de la sentencia que poseyó sobre fincas N° 67 de la Sección de Coclé, extendida por el Jefe de Circuito.

As. 598. Escritura N° 235 de 10 de Abril de 1945, de la Notaría de Colon, por la cual se declara la nulidad de la sentencia que poseyó sobre fincas N° 284 de la Sección de Veraguas.

As. 599. Escritura N° 2150 de 27 de Septiembre de 1945, extendida ante Max M. Schauburger, Notario Público en la ciudad de Nueva Orleans, E. U. de A., por la cual Beverly Janice Marcuse de Levy y otros, hacen unas declaraciones.

As. 600. Escritura N° 1637 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Silvia Elson Montilla de Schwart vende a Gregorio de los Ríos una finca situada en esta ciudad.

As. 601. Escritura N° 142 de 10 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Benigno Batista viuda de Barrio y otros, legalizan la retención hecha por Juan Barrio a Constantino de León, dos fincas.

As. 602. Copia del auto dictado el 20 de Noviembre de 1945, del Juzgado del circuito de Veraguas, el cual declara la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 603. Escritura N° 1976 de 17 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Nación hace unas declaraciones para proceder a la adjudicación de lotes en la parcelación de Buena Vista, Distrito de Colon.

El Registrador General,

HOMERITO ECHAVEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

(CERTIFICA)

Que los señores José Pérez Varela y Alfonso Jativa, ambos de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Pérez & Jativa, con domicilio en la ciudad de Panamá, con duración perpetua y con un capital de \$ 2,150,000 repartido entre los socios por partes iguales.

Que el objeto de la compañía es establecer el negocio de fabricar y vender a manera de talleres de ropa, trajes, abrigos, fabricación de ropas para niños, motos, etc., y hacer cualquier negocio lícito, incluyendo importación de máquinas púnicas para su fabricación.

Que la administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2110 de 7 de Diciembre de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Diciembre 7 de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(L. N. 251)

(Según la publicación)

CECILIO MORENO.

Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

(CERTIFICA)

Que los señores Jorge Emilio Sosa y William Joseph Johnson, ambos de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada de Sosa & Johnson, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años, y con un capital de \$ 2,500,000 repartido por los socios así: el primero el 50% y el segundo el 50%.

Que el objeto de la compañía es dedicarse al negocio de fabricar y vender ropa, pero podrá hacer cualquier negocio lícito.

Que el objeto de la compañía y gobierno de los negocios estarán a cargo de Johnson y el uso de la firma social y la administración quedará a cargo del socio Sosa.

Así consta en la Escritura Pública Número 2112 de 8 de Diciembre de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Diciembre 8 de 1945.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(L. N. 252)

(Según la publicación)

19) Abierta la sucesión testamentaria de Julia Ramírez de García desde el 6 de Noviembre de 1945, fecha de su defunción;

20) Que son sus herederos universales sus hijos legítimos Anela García de Hernández, Eduardo García, Rosa García de Gorritz y Rosendo García;

21) Que son sus legatarios Delia Cárdenas y Celina Izumi;

40) Que es Albacea de esta sucesión el señor Rogelio García Álvarez, y en su defecto el señor Alfredo Ayala.

Comencen al Despacho el Albacea nombrado, a fin de que, si acepta el cargo, tome posesión y administración de los bienes.

Presenten a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él.

Ense y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tómese en representación del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Se tiene al abogado Santander Chaves como apoderado de Eduardo García Ramírez, Rosa García Gorritz, Rogelio García Ramírez y al abogado Lorenzo Hincapié como apoderado de Anela García de Hernández, en los términos de los mandatos conferidos. Con eso y demás finquese a Gloria Hernández de la Rosa, cónyuge de Mariano Ferrer de Alvarado.

Para que sirva de formal notificación, hoy día de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se firmó el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, para ser notificado a partir de última publicación.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA,

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Luz, 1945.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplazo a comparecer:

ELCA SAPARI:

Que es el hijo de la sucesión testamentaria de Anela de Hernández, se ha citado ante suya fecha a parte resolvió darme.

“Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, viene de Decretos de mil novecientos cuarenta y cinco.

“VISTOS

“En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mandando justicen en nombre de la República y por autoridad de la Ley, INTERDIGO:

que como director del grupo de sucesión testamentaria del señor Anela y Rodolfo, desde el día 14 de Noviembre próximo pasado, fecha de su defunción.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que son legatarios los señores Cirina de Ferrer, el señor Mamón, Mariana S. de Ferrer Ferrer, Ana Cecilia y la niña Vera hija de ella, María S. de Ferrer, Roberto y Leonardo Rodolfo, en los términos de los testamentos y el testamento de Hildemar, el testamento de San José el Abogado de Ferrer y el Abogado Nuestra Señora de la Concepción, en los términos de los testamentos.

que de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se ha citado a los señores, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio, a fin de que, si acepta el cargo, tome posesión y administración de los bienes.

que comparezcan a estar a derecho en el juicio, a fin de que, si acepta el cargo, tome posesión y administración de los bienes.

que comparezcan a estar a derecho en el juicio, a fin de que, si acepta el cargo, tome posesión y administración de los bienes.

Tómese en representación de los herederos legítimos

al Lic. Luis Morales Herrera, en los términos del poder a él conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Augusto N. Arjona Q.—

Edicto Alfonso J. Ferrer—Secretario.

Por tanto, se firmó el presente edicto emplazatorio, por el término de Treinta Días, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación del día.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Luz, 1945.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplazo a comparecer:

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.

que como sucesores y universales herederos suyos, los señores María Rodolfo, Arcadio Rodolfo, Roberto Rodolfo, Diana María Rodolfo, Augusto Rodolfo Rodolfo, Carmen María Rodolfo y Olga Elita Rodolfo, de quienes se ha otorgado poderes del testamento, para comparecer en juicio.